

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**LOS VACÍOS LEGALES RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, SU CONFLICTO CON EL
DERECHO DE PROPIEDAD ESTABLECIDO EN LA
CONSTITUCIÓN DEL PERÚ Y LA NECESIDAD DE SU
MODIFICATORIA.**

Tesis para Optar el Título Profesional De Abogado

AUTOR:

Zamora Asto, Nagib Sebastian.

ASESOR:

Mg. Barrionuevo Blas, Patricia.

Código ORCID: 0000-0001-9181-8489

Chimbote – Perú

2022

Índice

Índice	II
Palabras Claves:	IV
Constancia de Originalidad.....	V
Título de la Investigación	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. Introducción	1
1.1 Antecedentes y fundamentación científica.....	1
A. Antecedentes	1
B. Legislación y Jurisprudencia Internacional	1
B. Legislación y Jurisprudencia Nacional	4
1.2 Modificación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.....	6
1.3 Fundamentación científica	7
A. Marco Normativo Nacional:	7
B. Marco Normativo Internacional:	7
C. Justificación de la investigación	14
1.4 Problema	15
A. Realidad Problemática.....	15
B. Enunciado del Problema.....	15
1.5 Conceptuación.....	16
A. Concepto de prescripción.....	16
B. Concepto de adquisición:.....	16

C.	Concepto de dominio:	16
D.	Concepto de Prescripción adquisitiva:.....	16
1.6	Hipótesis.....	16
1.7	Objetivos	16
A.	Objetivo General	16
B.	Objetivos Específicos	17
II.	Metodología	17
2.1	Tipo de investigación	17
2.2	Técnicas e instrumentos de investigación	17
A.	Técnica.....	18
B.	Instrumento de investigación	18
C.	Procesamiento y análisis de la información	18
III.	Análisis de resultados y discusión	18
3.1	Resultados	18
3.2	Discusión.....	19
IV.	Conclusiones	22
V.	Recomendaciones	23
VI.	Agradecimiento.....	24
VII.	Referencias bibliográficas.....	25
VIII.	Anexos.....	27

Palabras Claves:

Tema	Prescripción
Especialidad	Civil

Key Word:

Theme	Prescription
Specialty	Civil

Línea de investigación – OCDE:

Línea	Instituciones del Derecho Civil patrimonial y no patrimonial.
Área	5. Ciencias sociales.
Sub-área	5.1. Derecho.
Disciplina	Derecho.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**LOS VACÍOS LEGALES RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SU CONFLICTO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ Y LA NECESIDAD DE SU MODIFICATORIA.**" del (a) estudiante: **ZAMORA ASTO NAGIB SEBASTIAN**, identificado(a) con Código N° **1117100546**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 24 de abril de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**LOS VACÍOS LEGALES RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, SU CONFLICTO CON EL
DERECHO DE PROPIEDAD ESTABLECIDO EN LA
CONSTITUCIÓN DEL PERÚ Y LA NECESIDAD DE SU
MODIFICATORIA.**

Dedicatoria

A mis padres ya que ustedes siempre han sido mi ejemplo a seguir, me supieron formar como una persona de bien, con valores, con respeto hacia los demás y a siempre buscar mejorar cada aspecto, a nunca rendirme ante la adversidad. Quisiera también dedicar este proyecto a mis abuelos, mi hermano y mi padrino, ya que han acompañado a la par todas mis vivencias sosteniendo mi mano cuando más lo necesitaba, cuando he tenido problemas sirvieron como guías. Hoy habiendo concluido mis estudios, les dedico a ustedes padres amados esta meta conseguida, mi mayor logro es lograr que ustedes se sientan orgullosos.

Resumen

Este proyecto se realizó teniendo en cuenta la dinámica y evolución del derecho, nuevo espíritu y terminologías con la finalidad de modificar y garantizar el justo derecho de propiedad solucionando los problemas que genera la prescripción adquisitiva de dominio actual, tal como el conflicto que existe sobre el derecho de propiedad y predios no utilizados ni ocupados por sus propietarios y utilizadas y ocupadas por personas ajenas a la titularidad. Posterior a ello ya habiendo mencionado la problemática ocasionada se expusieron las alternativas favorables para modificar el denominado derecho de “Prescripción adquisitiva de dominio” con sus requisitos actuales por la nueva terminología adecuada de “Acceso a la Propiedad y Titularidad” con nuevos requisitos a incluirse en el Código Civil como modificatoria.

Esta investigación siguió la metodología exegética, debido a la orientación hacia la interpretación crítica y completa de un texto, netamente científico o investigativo.

Las conclusiones de la presente investigación son por el conflicto entre la prescripción adquisitiva de dominio y el derecho inviolable de propiedad amparada en la Constitución, por lo que la modificatoria resulta una justa y moderna alternativa.

Abstract

This project was carried out taking into account the dynamics and evolution of the law, new spirit and terminologies with the purpose of modifying and guaranteeing the fair right of property, solving the problems generated by the acquisitive prescription of current domain, such as the conflict that exists over the property rights and land not used or occupied by their owners and used and occupied by persons outside the ownership. After that, having already mentioned the problems caused, the favorable alternatives were exposed to modify the so-called right of "Acquisitive domain prescription" with its current requirements for the new appropriate terminology of "Access to property and ownership" with a new requirement to be included in the Civil Code as an amendment.

This investigation followed the exegetical methodology, due to the orientation towards the critical and complete interpretation of a text, purely scientific or investigative.

The conclusions of the present investigation are due to the conflict between the acquisitive prescription of ownership and the inviolable right of property protected in the Constitution, for which the amendment is a fair and modern alternative.

I. Introducción

1.1 Antecedentes y fundamentación científica.

A. Antecedentes

Derecho Romano

La revista virtual de abogados (Garanley Abogado, 2018) afirma que en el desarrollo de la evolución del derecho nos ilustra sus etimologías, sus ordenamientos en aquellas épocas romanas, de modo alguno como se podía asumir la adquisición de la propiedad que siempre se desarrollaba y entendía inicialmente por el uso continuado del bien otorgando así ciertos derechos sobre el bien o la cosa en cuestión.

Exigiendo esta legislación romana importantes requisitos como que no se podía usucapir por cualquier motivo, brindando solo por una necesidad social y civil justificada, de igual modo el requisito importantísimo que es esencia de nuestras legislaciones diversas la existencia de la buena fe.

Estas opiniones y análisis de Garanley Abogado, con los estudios del derecho romano revolucionó en el mundo antiguo y moderno ayudando a resolver litigios sobre propiedades que a veces demoraban años en esclarecerse perennizándose los dogmas romanos para la usucapión de iusta causa y bona fides. Siendo la primera el negocio jurídico entre las partes y la buena fe basado en la certeza que el adquirente al entrar en posesión del bien no vulneraba derechos de terceros.

Teniendo en cuenta la evolución del derecho mi presente tesis es por cambiar la terminología de prescripción adquisitiva con origen del derecho romano por una actual de dinámica jurídica del siglo 21 que sería “Acceso a La Propiedad y Titularidad” de mejor entendimiento para el ciudadano común.

B. Legislación y Jurisprudencia Internacional

Inglaterra

Según el análisis del director ejecutivo del European Legal Studies Institute de la Universidad de Osnabrück y Catedrático de Derecho civil, Derecho privado europeo y Derecho internacional privado Christian Von Bar (BAR, 2019) El registro inglés de tierras resulta conceptúa que el Estado se configura como ente principal registrador que da validez, es decir, el registro Inglés es quien configura

al Título previa calificación a su inscripción, mas no ampara que el título sea quien da forma para la inscripción, es decir “Si al inscribirse una persona en el registro como propietario de un patrimonio jurídico, éste no le correspondería de otro modo, se considerará que le corresponde como resultado de la inscripción”.

Vale decir concordando con la posición del director y haciendo un análisis a las regulaciones inglesas que corresponden a la ley de registro de las tierras y a su registro de títulos podemos connotar un cambio drástico a partir del años 2002 ya que posterior a la modificatoria de dicha ley las propiedades y predios que tuvieran un poseedor podrían ser adquiridas sin llevar a la afectación del titular si este no hacía uso de una facultad que también le brindaba la ley que era el oponerse a la solicitud del poseedor, evidentemente también hay otros requisitos de fondo que regulan ante que situaciones se puede acceder a ser registrado como propietario habiendo tenido la posesión durante un tiempo determinado.

Además, dentro de esta regulación surge un nuevo término con el que se denomina al poseedor el cual es “adverse possessor” (poseedor adverso) considerándosele así ya que la posesión del bien es adversa a los intereses del propietario, es decir que es aquel que quiere ser propietario de la propiedad de alguien más, así tal cual lo denomina la ley inglesa mientras que en nuestra legislación se le denomina para efectos de la prescripción al cabo de 10 años “poseedor de mala fe”.

Consecuentemente, el poseedor del bien a partir del año 2002 en adelante tuvo facilidades para adquirir el bien siempre que no se afectaba el derecho del titular ya que se exige la notificación bajo requisitos al dueño, de no presentar oposición se le entrega después del periodo de 10 años el título de propiedad y se registra como corresponde haciendo mucho más eficiente su sistema de registro de propiedades.

En la presente tesis que expongo fundamento requisitos adicionales para la prescripción adquisitiva de 10 años, 1.- Partida de defunción del titular o haber sido declarada su presunta muerte, 2.- No tener sucesión hereditaria, 3.- No haber otorgado testamento.

Bolivia

La doctora Emma Nogales de Santivañez en la revista jurídica virtual SciELO (Santivañez, 1997) tiene un enfoque objetivo y consecuente con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio después de un análisis del código civil

boliviano, este análisis sostiene que su problemática aparte de ser similar a la peruana, (por los plazos de cinco años para usucapión con justo título y buena fe y diez años sin la exigencia de estos requisitos), permitiendo por la vía de acción (toma de posesiones) y la de excepción (proceso legal) dar paso al tráfico de tierras e invasiones ante procesos en complicidad con algunos jueces y lograr sentencias adquisitivas de grandes parcelas de terrenos, e inscribirlas en los registros de propiedad. Realidades que hoy en nuestro país resulta casi cotidiano las invasiones y los procesos judiciales de prescripción.

Comparto esta problemática y realidad por la indiscriminada frecuencia de personas inescrupulosas para acceder fácilmente a la titularidad de una propiedad basado solo en la usucapión, conllevando ello la vulneración del sagrado derecho del propietario titular ausente por múltiples razones y/o ajenas a su voluntad, perdiendo así por el tiempo, su propiedad que se ampara en las diversas constituciones de los países democráticos.

Por lo que resultan por mi presente tesis modificar la terminología de prescripción adquisitiva de dominio a una de tiempos jurídicos actuales y sencillos como “acceso a la propiedad y titularidad”, con los requisitos mencionados más adelante en profundidad.

Todo esto dando inicio a una corriente simplista jurídica del derecho en el Perú y ¿por qué no?, posteriormente en Latinoamérica.

Colombia

La doctora Luz Madeleine en su libro ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ANDRADE) de manera precisa abarca el análisis y del Código Civil colombiano trata la figura de la prescripción en el título XLI del libro IV. Esta figura cuenta con una doble acepción:

La tratadista nos menciona que el modo de adquirir el dominio y el modo de extinguir las obligaciones deben de ser paralelas en su calificación y análisis pues si solo fuera adquisitiva la vida jurídica incurriría en una inestabilidad y en lo contrario si fuera solo extintiva los derechos reales y la propiedad estarían huérfanas de protegerse y de modo alguno sancionarse.

Razón por la cual la tratadista Dra. Luz Madeleine, interpreta una expresión dual a fin que se ajuste la idea de valorar estas dos formas o modos de adquirir el dominio

y de extinguir las obligaciones para dar garantía y buscar la seguridad jurídica de la propiedad y la tranquilidad pública de los administrados.

Esta concepción del derecho colombiano respecto a la adquisición de cosas ajenas como así el jurista Andrade trata de dar un sentido para este fin en que el espíritu de la ley busca la firmeza y garantía de la propiedad, mencionando que ante esta incertidumbre y conflictos posesorios da a entender también un cierto vacío si solo fuera extintiva, dejando de lado, el sagrado derecho al titular de la propiedad que en todas las constituciones o que en la mayoría de constituciones sobre todo las americanas se considera inviolable, término conceptual que abarca la intangibilidad de la misma como así lo advierte y señala nuestra Carta Magna en su artículo 70 “la propiedad es inviolable” y consecuentemente cualquier norma o ley de rango menor no puede oponerse a la de mayor jerarquía que es la consignada en la Constitución del Estado.

B. Legislación y Jurisprudencia Nacional

Perú

El Dr. GONZALES, BULLARD en su libro “La Prescripción Adquisitiva y la Prueba de la Propiedad” (GONZALES, 1996) sostiene que para la prescripción adquisitiva como presupuesto de los requisitos conlleva como fin también a sanear la propiedad del nuevo titular.

Siendo así el plazo demostrado y probado resulta importantísimo para la prescripción sin requerimiento de mayor prueba, sin embargo, resulta contraproducente que en nuestra legislación en su artículo 952 se mencione la prescripción de mala fe contraviniendo normas y leyes de mayor jerarquía como es nuestra Constitución Política del Estado, pues nuestra Carta Magna, señala y defiende la propiedad en todos sus aspectos como inviolable y sagrada y no contempla de modo alguno la mala fe.

Vertientes que se contraponen y que es materia siempre en la actualidad de vacíos y análisis contemporáneos que resultan infructuosos para la seguridad jurídica y avance del derecho como lo protege las modernas legislaciones Inglesa y Alemana a la par de nuestra Constitución.

Según los diversos conceptos que se brindan a la propiedad, se concluye que la misma tiene la característica absoluta, exclusiva y perpetua con los atributos de uso, disfrute, disposición y reivindicar atribuidos al titular, reconociendo así el derecho absoluto y completo que una persona pueda tener sobre las cosas y que no puede perderse de ninguna manera por la mala fe para adquirirla en un plazo de 10 años, admitir la “mala fe” en nuestro código civil resulta contraproducente a la justicia que enarbolumos, en razón que este cuerpo de leyes lo que busca es la paz social en el país y no puede permitirse amparar y/o avalar una “mala fe” por un plazo de tiempo, pues se contrapone con el principio constitucional de protección a la propiedad art. 70 de nuestra constitución política del Estado, instrumento jurídico de más alto nivel de jerarquía establecida en la pirámide de Kelsen, razón por la cual, cualquier instrumento jurídico de menor rango no puede enervar un mandato o artículo constitucional.

A su vez el Dr. BULLARD también sostiene que “Por mala fe, entendemos que el poseedor reconoce que su posesión no es legítima, ya que el bien no le pertenece. El artículo señala que “La propiedad inmueble se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”. (GONZALES, 1996)

Si el concepto de la propiedad en nuestra legislación (art 923 del Código Civil) comprende “El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”, no puede ser menoscabado a que en razón del tiempo y a la mala fe (10 años) se permita nuestra ley peruana, (código civil, art. 950 inciso dos), apoderarse de un bien, en otras palabras resulta contraproducente que la paz social y armonía para una convivencia justa, equilibrada y garantizada en nuestro país, pueda permitirse que la justicia como valor absoluto en su concepto e interpretación, avale una “mala fe” que resulta contraria a la justicia permitiendo que el Estado justifique esta “mala fe” y se permita despojar de un bien ajeno adquirido de buena fe; premiando así el Estado a través de sus leyes la “mala fe” para adquirir una propiedad vía la prescripción adquisitiva de dominio como lo señala el artículo 950 del Código Civil. Conforme a los fundamentos y propósito de mi tesis es que para descartar la mala fe que increíblemente avala nuestro código civil para prescribir a los 10

años, y no amparar este irrito propósito de mala fe, se debe incluir nuevos requisitos para prescribir a 10 años como es:

Acreditar el fallecimiento mediante partida de defunción del titular.

Acreditar que el titular no tenga sucesión inscrita o herederos.

Que el titular no haya dejado testamento.

O declarada su muerte presunta.

1.2 Modificación de la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Se debe realizar la modificación del término “Prescripción adquisitiva de dominio” por el de “**ACCESO A LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD**” en base fundamental que la propiedad es inviolable como lo determina el artículo 70 de la Constitución Política del Estado como instrumento legal de máxima jerarquía.

En este sentido con la corriente modernista actual y evolución del derecho y modernismo conceptual se debe modificar el artículo número 950 en el código civil peruano que determina el término de “prescripción adquisitiva de dominio” por el de “**ACCESO A LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD**” **cumpliendo y adicionando los siguientes requisitos:**

Artículo 950 del Código Civil.

A los cinco años de posesión con justo título, buena fe, de manera pacífica, continua y pública. Se podrá acceder a la propiedad y titularidad.

- **Plazo que podrá ser dispensado si se prueba que:**
- **El propietario titular del bien haya fallecido**

A los diez años se podrá acceder al derecho de propiedad y titularidad sin justo título, solo y cuando se demuestre fehacientemente:

- **El propietario titular del bien haya fallecido o haya sido declarado presuntamente muerto de ser el caso.**
- **Que no exista herederos.**
- **Que no exista testamento.**
- **Y publicaciones en el diario oficial por el plazo de treinta días.**

Modificatoria que garantizaría la inviolabilidad de la propiedad como lo consagra nuestra Constitución Política del Estado, no permitiendo que por el tiempo se puedan lesionar derechos de propiedad en agravio de los titulares ausentes por múltiples motivos o razones.

Otra razón especial por la cual esta modificatoria obtendría validez en el ámbito jurídico peruano es que posterior a la modificatoria iniciaría un cambio en pro del modernismo, llámese también como el surgir de una corriente simplista jurídica en el Perú que brindaría mayor sencillez y entendimiento de cualquier ciudadano sin perder su capacidad de derecho sino por el contrario garantizando más aun su capacidad de adquirir un bien inmueble y de protegerlo.

1.3 Fundamentación científica:

A. Marco Normativo Nacional:

Las normas que brinda la prescripción adquisitiva son:

- Código Civil:

Artículo 950. – Prescripción adquisitiva

La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Artículo 952.- Declaración judicial de prescripción adquisitiva

Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario.

La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

B. Marco Normativo Internacional:

- **Inglaterra**
(Legislation.gov.uk) /Ley de registro de tierras

REGISTRO DE POSEEDOR ADVERSO

Derecho a solicitar la inscripción

1 (1) Toda persona podrá solicitar al registrador su inscripción como propietario de una propiedad registral si ha estado en posesión adversa de la propiedad durante el período de diez años que finaliza en la fecha de la solicitud.

(2) Una persona también puede solicitar al registrador ser inscrita como propietario de una propiedad registral si:

(a) en el periodo de seis meses que finaliza en la fecha de la solicitud, ha dejado de estar en posesión por desalojo por parte del propietario inscrito, o de una persona que reclame en nombre del propietario inscrito,

(b) el día anterior a su desalojo tenía derecho a presentar una solicitud con arreglo al apartado (1), y

(c) el desalojo no se produjo en virtud de una sentencia de posesión.

(3) No obstante, una persona no podrá presentar una solicitud en virtud de este apartado si:

(a) es parte demandada en un procedimiento que implica hacer valer un derecho de posesión del terreno, o

(b) se ha dictado en su contra una sentencia de posesión del terreno contra él en los dos últimos años.

(4) A efectos del apartado (1), no es necesario que la propiedad haya estado registrada durante todo el período de posesión adversa.

Notificación de la solicitud

2 (1) El registrador deberá notificar una solicitud en virtud del apartado 1 hacia:

(a) el propietario de la propiedad a la que se refiere la solicitud,

(b) el titular de cualquier carga inscrita sobre la propiedad,

(c) en caso de arrendamiento, al propietario de cualquier superior inscrita,

(d) cualquier persona que esté registrada de conformidad con las normas como una persona que deba ser notificada en virtud del presente apartado, y

(e) cualquier otra persona que las normas establezcan.

(2) La notificación en virtud del presente apartado incluirá la notificación del efecto del apartado 4.

Significado de "posesión adversa".

11 (1) Una persona se encuentra en posesión adversa de una propiedad a los efectos de este Anexo si, de no ser por el artículo 96, un plazo de prescripción en virtud del artículo 15 de la Ley de prescripción de 1980 (c. 58) a su favor en relación con la propiedad.

(2) A estos efectos, también se considerará que una persona ha estado en posesión adversa de una propiedad inmobiliaria

(a) cuando sea el causahabiente de una propiedad sobre el terreno, durante cualquier período de posesión adversa por un predecesor en predecesor en el título de propiedad, o

(b) durante cualquier período de posesión adversa por otra persona que se interponga y sea continuo con, períodos de posesión adversa propios.

(3) Para determinar si, a los efectos de este apartado, un plazo de prescripción de conformidad con el artículo 15 de la Limitation Act 1980, no se tendrán en cuenta

(a) el inicio de cualquier procedimiento judicial, y

(b) el apartado 6 del Anexo 1 de dicha Ley.

Fideicomisos

12 no se considerará que una persona se halla en posesión adversa de una propiedad a los efectos del presente anexo en cualquier momento en que la propiedad esté sujeta a un fideicomiso, a menos que el interés de cada uno de los beneficiarios en la herencia sea un interés posesorio.

- **Código Civil Alemán** (Encinas, 1998):

§ 929 Acuerdo y entrega

Para transferir la propiedad de una propiedad móvil, es necesario que el propietario entregue el artículo al comprador y ambos acuerdan que la propiedad debe pasar. Si el comprador está en posesión del asunto, el acuerdo sobre la transferencia de propiedad es suficiente.

§ 930 Instituto de propiedad

Si el propietario está en posesión de la cosa, la entrega puede ser reemplazada por una relación legal acordada entre él y el comprador, en virtud de la cual el comprador obtiene la propiedad indirecta.

§ 931 Asignación del derecho a la rendición.

Si un tercero está en posesión del artículo, la entrega puede ser reemplazada por el propietario que asigna el reclamo a la entrega al comprador.

§ 932 Adquisición de buena fe de la persona no autorizada.

(1) Una venta realizada de acuerdo con la Sección 929 también convierte al comprador en el propietario si el artículo no pertenece al vendedor, a menos que esté en ese momento, para lo cual adquiriría la propiedad bajo estas reglas no es de buena fe. Sin embargo, en el caso de la sección 929, oración 2, esto solo se aplica si el comprador ha adquirido la propiedad del vendedor.

(2) El comprador no es de buena fe si es conocido o desconocido debido a negligencia grave de que el asunto no pertenece al vendedor.

§ 933 Adquisición de buena fe en la constitución de la propiedad.

Si una cosa vendida de acuerdo con la Sección 930 no pertenece al vendedor, el comprador se convierte en el propietario si el vendedor le entrega la cosa, a menos que, que no es de buena fe en este momento.

§ 934 Adquisición de buena fe tras la asignación del reclamo de entrega

Si una cosa vendida de acuerdo con la Sección 931 no pertenece al vendedor, el comprador, si el vendedor es el propietario indirecto de la cosa, se convierte en la asignación de la reclamación, de lo contrario, el propietario, si obtiene la propiedad

del tercero, a menos que no sea de buena fe en el momento de la asignación o adquisición.

§ 935 No hay compra de buena fe de artículos perdidos

(1) La adquisición de la propiedad sobre la base de las secciones 932 a 934 no ocurre si la cosa ha sido robada del propietario, perdida o perdida de otra manera. Lo mismo aplica, si el propietario era solo el propietario indirecto, entonces si el propietario había perdido la cosa.

(2) Estas regulaciones no se aplican al dinero ni a los documentos al portador, así como a los artículos que se venden en una subasta pública o en una subasta de acuerdo con la Sección 979 (1a).

§ 936 Vencimiento de los derechos de terceros.

(1) Si una cosa vendida está gravada con el derecho de un tercero, el derecho expira con la adquisición de la propiedad. Sin embargo, en el caso de la sección 929, oración 2, esto solo se aplica si el comprador ha adquirido la propiedad del vendedor. Si la venta se realiza de acuerdo con § 929a o § 930 o si el artículo vendido de acuerdo con § 931 no estaba en posesión indirecta del vendedor, el derecho del tercero solo expira, si el comprador gana la posesión del artículo debido a la venta.

(2) El derecho del tercero no caduca si el comprador no es de buena fe en el momento aplicable en virtud del párrafo 1.

(3) Si el tercer propietario tiene el derecho en el caso del § 931, no caducará frente al comprador de buena fe.

Subtítulo 2

Sesión

§ 937 Requisitos, exclusión sobre conocimiento

(1) Cualquier persona que tenga una propiedad móvil en su propia posesión durante diez años adquiere la propiedad (Reunión).

(2) La reunión se excluye si el comprador no es de buena fe al adquirir su propia propiedad o si luego se entera de que no tiene derecho a la propiedad.

- **Código Civil Español** (Ministerio De Gracia y Justicia, 1889):

La usucapión está regulada en España por los artículos 1940 y siguientes del Código Civil. Es la forma de adquisición de bienes muebles e inmuebles mediante el ejercicio de la posesión permanente.

Hay dos formas de usucapión, la ordinaria y la extraordinaria.

— **La ordinaria:**

Art. 1940.

Este dispositivo legal, en similitud con nuestra legislación peruana para el plazo ordinario de dominio, paralelo al derecho real requiere necesariamente la posesión de las cosas mediante la buena fe y justo título.

Art 1941.

Igualmente, este dispositivo legal coincide con nuestra legislación en que el concepto de posesión del bien debe ser público, pacífico e ininterrumpida, agregando la legislación española la condición de dueño.

Art. 1942.

Asimismo, la legislación española conceptúa que, para el acto de posesión, no resulta válido estos cuando se ejecutan en virtud de licencia o por tolerancia del dueño.

Art. 1943 – 1944 – 1945. Interrupción de posesión natural y civil.

La legislación española precisa interrumpida la posesión natural cuando por cualquier causa se cesa de la misma por más de un año.

Mientras que la interrupción civil se interrumpe por citación judicial aun así sean por juez incompetente.

Art. 1946.

Este artículo señala que la interrupción de la posesión queda invalida y no producida si:

- Si se declara nula por falta de solemnidades legales.
- Si el demandante o actor se desistiera de la demanda o corre el plazo de caducidad de la instancia.
- Si el poseedor resultara absuelto de la demanda.

Art. 1947.

Este artículo que también indica la interrupción civil por un acto de conciliación señala que desde la fecha de celebrada la misma propone un plazo de dos meses para ser presentado ante el juez que sigue la causa.

Hecho contrario en nuestra legislación peruana que puede presentarse en cualquier etapa del proceso sin plazo alguno.

Art. 1948.

Este dispositivo señala que ante el reconocimiento del poseedor sobre el derecho del dueño o titular del bien interrumpe igualmente la posesión.

Art. 1949.

Este artículo nos menciona el valor imperativo del título inscrito en el Registro de Propiedad ante el cual solo otro título igualmente inscrito podrá empezar el plazo rescriptorio desde su inscripción como segundo título.

Art. 1950 - 1951

Estos dos dispositivos legales, regulan la buena fe del poseedor siempre en la creencia de que quien le transfirió y le entregó la cosa o bien era el dueño y podía lógicamente trasladar su derecho de dominio. Existiendo para ello los presupuestos de posesión pacífica, pública y continua.

Art. 1952 – 1953 -1954. Justo Titulo.

Estos artículos nos ilustran que el titulo valido con eficacia legal y justo es aquel que baste para transferir consecuentemente a de ser uno verdadero, valido y demostrable.

Art. 1957 - 1958.

La legislación española nos ilustra que aparte del plazo de 10 años para prescribir un inmueble entre presentes se diferencia con otras legislaciones con un nuevo plazo de 20 años cuando se ejercita la prescripción entre ausentes con buena fe y titulo justo. Este extremo no se configura en nuestra legislación resultando una novedad jurídica.

Garantizando de modo alguno el plazo de 20 años al ausente con el computo de que cada dos años de ausencia se reputara como uno para completar los diez exigidos por ley

Art. 1959.

Este articulo resulta una novedad para la prescripción del dominio y demás derechos reales ya que refiere que para afectar y prescribir un bien mueble se debe tener una posesión de 30 años continuos e ininterrumpidos eximiéndose la necesidad de título ni buena fe y sin distinción entre presentes y ausentes.

C. Justificación de la investigación

Este proyecto de investigación, resulta de una actualización y modernismo conceptual que va más allá del abuso del derecho, que es mi punto a tratar, pues aún pasado más de diez años la propiedad que se encuentra con título, no debe ser merecedora de prescripción adquisitiva de dominio por un tercero, desligándonos así en un modernismo ajeno al viejo derecho romano y fuentes antiguas del derecho.

De suceder con personas titulares del predio que no registran fallecimiento, es decir aquellas que por múltiples razones pueden estar lejos del inmueble, en el extranjero u otras circunstancias ajenas, pero que no registran en la RENIEC como fallecidas, se debe respetar su inmueble y derecho de propiedad inviolable, como así sucede en la legislación Inglesa, donde la propiedad es inalienable y no existe de manera

parcial la figura de acceder vía prescripción adquisitiva de dominio por el tiempo, respetando categóricamente la propiedad como fin material supremo y seguridad jurídica que es el concepto, interés y propósito de mi presente tesis a fin de cambiar a los tiempos modernos la legislación antigua del instituto de la “Prescripción Adquisitiva de Dominio” y sus adicionales nuevos requisitos.

El nuevo concepto de “Acceso a la Propiedad y Titularidad” resultaría un avance en el modernismo conceptual y simplismo del término propiamente que se debe de calificar a estas situaciones posesorias, teniendo en cuenta la teoría de la evolución del derecho y sus conceptos que deben adecuarse en el transcurrir del tiempo por lo que resulta viable, justificable y necesaria la adecuación del cambio del término “Prescripción Adquisitiva de Dominio” por el de “Acceso a la Propiedad y Titularidad” que nos daría un realce y avance en la investigación y terminologías jurídicas peruanas a lo que se suma los nuevos requisitos mencionados.

1.4 Problema

A. Realidad Problemática

Como se aprecia en estos tiempos modernos el derecho de la propiedad como institución jurídica protegida va cambiando y se van adhiriendo derechos conexos y nuevos conceptos, que garantizan el derecho de propiedad ante el derecho a la posesión el cual nuestro ordenamiento permite la sobre posición de este último hacia el de la propiedad, como ejemplo vemos desigualdad muy marcada al momento de adquirir un inmueble y registrarlo pagando su valor merituado contra la simple ocupación de los poseedores que rompen la garantía y seguridad del contrato, basándose en un beneficio del tiempo que otorga nuestro código civil, algunos con justo título y otros sin justo título (artículo 950 C.C.P).

B. Enunciado del Problema

¿La regulación de la prescripción adquisitiva de dominio en nuestro ordenamiento jurídico actual debido a sus vacíos legales ocasiona problemas con el derecho constitucional de propiedad que señala su inviolabilidad debiendo ser modificada?

1.5 Conceptuación

A. Concepto de prescripción:

Es la Institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un período de tiempo dado. (DISCCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO, s.f.)

B. Concepto de adquisición:

La adquisición es el acto de obtener algún producto o servicio mediante una transacción. Esto exige que el demandante realice una orden de compra y que el pago sea aceptado por el ofertante. (Westreicher, 2018)

C. Concepto de dominio:

Se conoce como **dominio** el ejercicio del poder que un individuo posee sobre el uso y disposición del bien que es suyo. También, es la capacidad de poder que ejerce sobre otra u otras personas. La palabra dominio es de origen latín “*dominium*”. (Significados.com, 2021)

D. Concepto de Prescripción adquisitiva:

La prescripción adquisitiva, también llamada **usucapión** es el modo de adquirir el dominio o los derechos reales por la posesión a título de dueño y continuada por el tiempo señalado en la ley. (Sariot, 2021)

1.6 Hipótesis

La prescripción adquisitiva de dominio actual ocasiona problemas, por ello es necesario modificaciones terminológicas y nuevos requisitos como un nuevo y moderno conceptos jurídicos simples y de entendimiento para los ciudadanos evitándose así la afectación y abuso de la propiedad ajena, sobresaliendo así la garantía constitucional de la inviolabilidad de la propiedad en nuestra Carta Magna.

1.7 Objetivos

A. Objetivo General

- Identificar el conflicto que existe entre el derecho de propiedad con la figura jurídica de “Prescripción Adquisitiva de Dominio” en la legislación nacional y su alternativa de solución que garantiza la propiedad.

B. Objetivos Específicos

- Identificar las desventajas que trae consigo la regulación del derecho de “Prescripción Adquisitiva de Dominio” en nuestro país.
- Explicar la contradicción o conflicto de derechos posesorios y de propiedad pública y privada a causa de la “Prescripción Adquisitiva de Dominio”.

II. Metodología

1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es **dogmática, exegética y jurisprudencial**.

- **Es dogmática**, ya que recoge la información de revistas digitales especializadas en contenido jurídico al igual que algunos extractos puntuales de libros de abogados que tratan sobre el tema del cual decidí basar mi tesis. Una vez reunida toda la documentación necesaria puede empezar la investigación a realizar
- **Es exegética**, debido a la orientación hacia la interpretación crítica y completa de un texto, netamente científico o investigativo, en este caso después del recabar toda la información sobre el tema en cuestión en materia internacional como nacional, extrayendo diferentes posturas investigativas en relación a la prohibición de la regulación de la prescripción adquisitiva de dominio y sus beneficios.
- **Es jurisprudencial**, debido a la recolección de información proveniente de Leyes nacionales e internacionales buscando formar el criterio propio como tesista y exponiendo una opinión al respecto.

1.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la presente investigación exegética utilicé lo siguiente:

A. Técnica

Análisis documental, debido al análisis de información relevante en cuestión obtenida de doctrina, jurisprudencias, normativas internacionales e investigaciones realizadas desde la doctrina.

B. Instrumento de investigación

Para el trabajo de investigación presentado se utilizó la búsqueda y análisis del contenido de Leyes y doctrinas internacionales y nacionales.

C. Procesamiento y análisis de la información

El análisis y el procesamiento de la información contenida en el presente trabajo de investigación fue realizada mediante el uso de la aplicación de Microsoft® Word 2019 MSO.

III. Análisis de resultados y discusión

3.1 Resultados

En esta parte del presente trabajo he recabado la información tendiente a demostrar que se debe actualizar y modernizar como evolución del derecho la figura jurídica de la prescripción configurada en el artículo 950 del Código Civil que a su vez fue modificada del artículo 871 del Código Civil del año 1936 dándonos así la razón que en estos tiempos actuales y avances tecnológicos, modificar la misma como garantía de la propiedad y seguridad de la misma ante la sociedad que ayudaría más a evitar conflictos judiciales posteriores y mayor seguridad jurídica.

A. Análisis de investigaciones por juristas.

Garanley Abogados.	Afirma que en el desarrollo de la evolución del derecho nos ilustra sus etimologías, sus ordenamientos en aquellas épocas romanas, de modo alguno como se podía asumir la adquisición de la propiedad que siempre se desarrollaba y entendía inicialmente por el uso continuado del bien otorgando así ciertos derechos sobre el bien o la cosa en cuestión.
Dr. Christian Von Bar	El registro ingles de tierras resulta conceptúa que el Estado se configura como ente principal registrador que da validez, es decir, el registro Ingles es quien configura al Título previa calificación a su inscripción, mas no ampara que el titulo sea quien da forma para la inscripción, es decir “Si al inscribirse una persona en el registro como propietario de un patrimonio jurídico, éste no le correspondería de otro modo, se considerará que le corresponde como resultado de la inscripción”.

Dra. Emma Nogales de Santivañez	En su análisis sostiene que su problemática aparte de ser similar a la peruana, (por los plazos de cinco años para usucapión con justo título y buena fe y diez años sin la exigencia de estos requisitos), permitiendo por la vía de acción (toma de posesiones) y la de excepción (proceso legal) dar paso al tráfico de tierras e invasiones ante procesos en complicidad con algunos jueces y lograr sentencias adquisitivas de grandes parcelas de terrenos, e inscribirlas en los registros de propiedad.
Dra. Luz Madeleine	La tratadista nos menciona que el modo de adquirir el dominio y el modo de extinguir las obligaciones deben de ser paralelas en su calificación y análisis pues si solo fuera adquisitiva la vida jurídica incurriría en una inestabilidad y en lo contrario si fuera solo extintiva los derechos reales y la propiedad estarían huérfanas de protegerse y de modo alguno sancionarse.
Dr. Gonzales, Bullard	Sostiene que para la prescripción adquisitiva como presupuesto de los requisitos conlleva como fin también a sanear la propiedad del nuevo titular. Resultando contraproducente que en nuestra legislación en su artículo 952 se mencione la prescripción de mala fe contraviniendo normas y leyes de mayor jerarquía como es nuestra Constitución Política del Estado, pues señala y defiende la propiedad en todos sus aspectos como inviolable y sagrada y no contempla de modo alguno la mala fe.

B. Análisis de jurisprudencial y normativas internacionales.

Código Civil Peruano	El artículo 950 y el artículo 952 sobre prescripción adquisitiva.
Ley de registro de tierras de Inglaterra	Ley que regula la adquisición de terrenos, tierras y demás inmuebles, así como también los mecanismos para proteger estos.
Código Civil Alemán	Entre los artículos 929 y 937 se establecen los métodos, alcances y excepciones para que exista una prescripción adquisitiva de dominio.
Código Civil Español	La usucapión está regulada en España por los artículos 1940 y siguientes del Código Civil. Es la forma de adquisición de bienes muebles e inmuebles mediante el ejercicio de la posesión permanente. Hay dos formas de usucapión, la ordinaria y la extraordinaria. Ambas formas de usucapión están expresas al igual que sus alcances entre los artículos 1940 al 1959.

3.2 Discusión

En el presente trabajo de investigación, podemos advertir que la temática de la presente tesis sobre prescripción adquisitiva de dominio, nos encontramos con muchas doctrinas mundiales dentro de las cuales a través de esta investigación, resulta precisar los extremos del respeto al derecho posesorio y titulares del mismo

que son contraproducentes y que en cierto modo respecto a nuestra legislación peruana resulta totalmente discutible con los preceptos constitucionales que en ellos nos ilustra y habla del derecho inviolable de la propiedad como fin adquisitivo perenne, mas no de un derecho determinado en el tiempo y al cual se pierde este derecho con la simple formula de no ocuparlo o no poseerlo.

En este sentido, podemos mencionar la famosa pirámide de Kelsen que nos habla de jerarquía de leyes donde se debe de tomar en cuenta que la máxima ley de leyes es nuestra constitución política por encima del código civil, código penal y demás hacia abajo, donde nos habla de la inviolabilidad de la propiedad, entendiendo que inviolabilidad es el concepto gramático y jurídico en el tiempo, y este derecho no puede ser interrumpido, extremo contrario, el código civil en contraposición a la ley de leyes, interrumpe el tiempo, hablándonos que esta inviolabilidad caduca o se pierde en determinado plazo de tiempo, más aún con el agravante de inclusión por terceros a la propiedad que reitero nuestra constitución la declara inviolable, siendo así es el tema que nos ocupa en la presente tesis por la cual en su desarrollo me permito, al amparo de otras legislaciones como la Anglosajona, Germana, entre otras explayadas previamente, mantener mi tesis de la inviolabilidad de la propiedad no existiendo justificación alguna por plazo de tiempo respecto a la prescripción de diez años, donde obligatoriamente aparte de los requisitos que señala nuestro código civil artículo número 950 que exista posesión pacífica, continua y pública, debe agregarse los requisitos de comprobarse el fallecimiento del titular o muerte presunta (demanda judicial) así como la inexistencia de testamento (certificado negativo de testamento), herederos o sucesión intestada (certificado negativo de sucesión intestada) mediante los mecanismos legales correspondientes y publicaciones de ley.

Por lo tanto, según mi proyecto de tesis, se debería modificar el artículo 950 respecto a la prescripción adquisitiva en su extremo que debería figurar así:

Artículo 950 del Código Civil.

A los cinco años de posesión con justo título, buena fe, de manera pacífica, continua y pública. Se podrá acceder a la propiedad y titularidad.

Plazo que podrá ser dispensado si se prueba que:

El propietario titular del bien haya fallecido

A los diez años se podrá acceder al derecho de propiedad y titularidad sin justo título, solo y cuando se demuestre fehacientemente:

El propietario titular del bien haya fallecido o haya sido declarado presuntamente muerto de ser el caso.

Que no exista herederos.

Que no exista testamento.

Y publicaciones en el diario oficial por el plazo de treinta días.

Ello en base a la evolución del derecho y modernidad de la misma pues si tomamos en cuenta la prescripción de propiedad señalada en el artículo número 871 del Código Civil del año 1936, esta requería los siguientes presupuestos:

“**Artículo 871.-** Adquieren inmuebles por prescripción quienes los han poseído como propietarios de modo continuo durante diez años, con justo título y buena fe, o durante treinta años sin estos dos últimos requisitos.”

Este artículo en mención del Código Civil de 1936 modificado el en Código Civil de 1984, vigente hasta la fecha, nos ayuda a renovar el espíritu de la modernidad y actualización para su modificación conforme a la tesis que sostengo respecto al plazo prescriptorio y requisitos por agregar, que darán mayor luz de garantía evitando los conflictos sociales y avance del derecho.

Este proyecto materia de la tesis indiscutiblemente nos ayudaría en avanzar la evolución del derecho, brindando mayor garantía a la propiedad y a la disposición de la misma por terceros, garantizando así la propiedad que nuestra Constitución Política del Estado nos defiende, nos ampara y nos protege como inviolable.

IV. Conclusiones

- Como conclusión principal en base a la orientación de esta investigación se puede determinar que la prescripción adquisitiva de dominio en su regulación actual y sus requisitos han quedado ambiguos y contrapuestos con el concepto de propiedad que defiende nuestra Constitución del Estado, es por ello que se debe optar por la modificación que se ha planteado para evitar principalmente la colisión y conflicto con el derecho de propiedad, brindándole una jerarquía debidamente garantizada como reza nuestra Carta Magna.
- Esta modificatoria planteada lograría brindar un fortalecimiento legal al derecho constitucional de la propiedad logrando así evitar las afectaciones de un derecho legítimo de todo ciudadano el que por diversas circunstancias y otras ajenas a su voluntad, dejan de ocupar su propiedad por más de 10 años.
- Consecuentemente, teniendo en consideración la evolución del derecho, el modernismo de los tiempos, la globalización y el servicio al bien común, el replanteamiento de la nueva modalidad de adquisición de un bien inmueble formaría una vertiente de nuevas ideas jurídicas, así como también el lograr desprendernos del origen romano del derecho al que nos acogemos, que, si bien ha servido para plantear las bases de nuestro cuerpo jurídico, debemos enfocarnos en mejorar y avanzar siendo consecuentes con nuestra realidad social.
- Así mismo, sugiriendo el cambio de terminología de “Prescripción Adquisitiva de Dominio” por el de “Acceso a la Propiedad y Titularidad”, nos abre un nuevo camino de cambiar dichas denominaciones consecuentes del derecho romano, logrando forjar el inicio de una corriente de simplismo en el Perú y de terminología sudamericana en base a la sencillez para el entendimiento común y fácil acceso a la justicia, permitiéndome un sencillo ejemplo de preguntar a un ciudadano común ¿Qué es prescripción adquisitiva de dominio?, mientras que preguntar si, ¿quisiera tener acceso a la propiedad y titulación?, toda respuesta sería entendible y de fácil comprensión, generando así una independización a las fuentes del derecho del viejo mundo.

V. Recomendaciones

- A la sociedad en general, con la presente tesis y proyecto modificatorio del artículo 950 del Código Civil, se le estaría brindando la voluntad e interés de garantizar, su propiedad cumpliendo ciertos requisitos para su disposición ante terceros, porque creo que la persona humana cuando es titular, propietario de un bien no debe resultar tan fácilmente su transmisión legal a un ajeno a la propiedad, esta modificatoria considero llenará la expectativa y la seguridad de las familias y sociedad cuando a veces por causas extremas de fuerza mayor, no regresan a su propiedad como hemos mencionado por diversas causas, de estar en el extranjero, de perder la razón, o no tener familiares, entre otras circunstancias o hechos que pueden suceder en el transcurso de la vida a un ser humano como propietario de un bien, teniendo familiares o parientes cercanos o lejanos.
- Sugiero que de prosperar mi presente tesis se me permita iniciar charlas, cursos y con la aceptación del Colegio de Abogados como institución representativa presentar el proyecto al Congreso de la República para su estudio, análisis, y oportunamente su promulgación, modificando el artículo 950 del Código Civil, como adelanto en el derecho y garantía para nuestra sociedad.

VI. Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado con su sabiduría durante toda mi carrera, ayudarme en los momentos más complicados, por haberme brindado experiencias y aprendizajes que me ayudaron a salir adelante.

A mi asesora y docentes a quienes debo el conocimiento que fui adquiriendo durante mi etapa universitaria, por sus enseñanzas y por sus métodos didácticos a fin de que consiga ser un buen profesional.

VII. Referencias bibliográficas

ANDRAD, L. M. (s.f.). *ALGUNAS ANOTACIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Colombia.

BAR, C. V. (2019). *Cuestiones fundamentales europeas*.

DISCCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO. (s.f.). Obtenido de prescripción: <https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n>

Encinas, C. C. (1998). *Código Civil Alemán*. Madrid: Marcial Pons.

Garanley Abogado. (2018). *Garanley Abogados*. Obtenido de Adquisición de la propiedad a través del uso continuado de la cosa: la usucapión: <https://garanley.com/civil/usucapion/#la-usucapio-del-derecho-romano>

GONZALES, B. (1996). *La Prescripción Adquisitiva y la Prueba de la Propiedad Inmueble*. Lima: ARA.

Legislation.gov.uk. (s.f.). *Land Registration Act 2002*. Obtenido de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2002/9>

Ministerio De Gracia y Justicia. (25 de julio de 1889). *LEGISLACIÓN CONSOLIDADA*. Obtenido de Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Santivañez, E. N. (diciembre de 1997). *La usucapión fuente de enriquecimiento ilícito*. Obtenido de SciELO: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33231997000200007

Sariot, M. J. (5 de diciembre de 2021). *La prescripción adquisitiva*. Obtenido de MUNDOJURIDICO.INFO: <https://www.mundojuridico.info/la-prescripcion-adquisitiva/>

Significados.com. (15 de diciembre de 2021). *Significado de Dominio*. Obtenido de <https://www.significados.com/dominio/>

Westreicher, G. (24 de mayo de 2018). *Adquisición*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/adquisicion.html>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Zamora Asto Nagib Sebastian		72865502	nagibza@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Los vacíos legales respecto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio, su conflicto con el Derecho de Propiedad establecido en la Constitución del Perú y la necesidad de su modificatoria.			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/>	Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

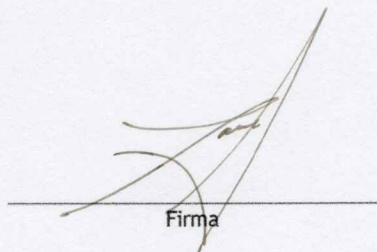
Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma



Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	16	12	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el Inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

LOS VACÍOS LEGALES RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SU CONFLICTO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ Y LA NECESIDAD DE SU MODIFICATORIA.

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
3	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
5	docplayer.es Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	ikasmaterialak.ehu.eus Fuente de Internet	1%

8	Fuente de Internet	1 %
9	www.significados.com Fuente de Internet	1 %
10	core.ac.uk Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	red.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
15	Submitted to Universidad de Alcalá Trabajo del estudiante	1 %
16	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	<1 %
18	www.boe.es Fuente de Internet	<1 %
19	www.calpatientguide.org Fuente de Internet	<1 %

20	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	1library.co Fuente de Internet	<1 %
23	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
24	www.mundojuridico.info Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	<1 %
28	internal.mif-ua.com Fuente de Internet	<1 %
29	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
30	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.congresotamaulipas.gob.mx	

Fuente de Internet

<1 %

32

garanley.com

Fuente de Internet

<1 %

33

repositorio.ug.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

34

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

www.ciceuta.es

Fuente de Internet

<1 %

36

www.dyrabogados.com

Fuente de Internet

<1 %

37

www.paraguaygobierno.gov.py

Fuente de Internet

<1 %

38

andrescusi.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

39

dspace.ucuenca.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

40

images.indymedia.org

Fuente de Internet

<1 %

41

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

42

www.economistjurist.es

Fuente de Internet

<1 %

43

preguntasdederecho.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

44

pt.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

45

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo